

## **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

### **JUNTA UNIVERSITARIA**

22 de enero de 1980

### **ACTA DE No 192**

**ASISTENCIA:** Dr. Francisco Antonio Pacheco, Rector  
Lic. Eugenio Rodríguez V.  
Dr. Federico Vargas Peralta  
Dr. Rodrigo Gámez  
Ing. Walter Sagot C.

**INVITADOS:** Dipl. Enrique Góngora, Dr. Ronald García, Dr. Chester Zelaya, Vicerrectores y el Lic. Jorge Baudrit.

-Se inicia la sesión a las 12:40 horas

#### **ARTÍCULO I- INFORMES DEL SEÑOR RECTOR**

- 1) El Rector presenta y da la bienvenida a la Srta. Cecilia Dobles, Secretaria de Actas de la Junta.
- 2) El Rector informa que ha invitado al Lic. Jorge Baudrit para que asista a esta sesión, en atención a lo solicitado por los miembros y por considerar que son muchas las observaciones que presentará el Lic. Baudrit y muchas las dudas que se van a suscitar, han creído más eficaz hacer la exposición oralmente.
- 3) Se distribuye el documento "Carrera de Administración de Empresas Agropecuarias", con el propósito de que lo lean con atención y hagan sugerencias, a efecto de ahorrar un poco de tiempo a la hora de discutirlo.
- 4) Se distribuye también el resumen del Subprograma UNED-BCIE "Solicitud de préstamo al Banco Centroamericano de Integración Económica" por US\$8.000.000. El rector explica que se distribuye este resumen, no sólo por las razones que se dieron anteriormente, sino por la amplitud del documento que presentará al BCIE, que consta de más de 400 páginas y que representa un costo excesivo al sacar copias a dicho documento. No obstante, cualquier aspecto que quisieran indagar con base en el resumen, pueden recurrir al documento que se presentará al BCIE.

El DR. CHESTER ZELAYA explica que se trata de una solicitud de préstamo que se ha venido gestionando desde hace más de un año y medio y que forma parte de una línea de crédito que ha abierto el BCIE para la educación superior en Costa Rica. Este subprograma, junto con otros que están presentando la UNA, la UCR y el ITCR, forman parte del Programa de Educación Superior-Banco Centroamericano. Se trata de un documento que incluye una serie de aspectos: apéndices, justificación económica, social etc. y que está orientado específicamente al BCIE, aunque mucha de la información del Plan de Desarrollo sirvió como sustento para su elaboración.

El LIC: JORGE BAUDRIT señala la importancia de considerar la devaluación que sufre constantemente la moneda, pues considera que cuando se pueda disponer de los fondos, se va a poder construir nada más que el 50%.

El DR. CHESTER ZELAYA indica que existe un capítulo de escalamiento que es más o menos de un 10%, y que debido a ciertas normas que tienen estas instituciones de financiamiento, no es posible incluir sumas muy apreciables para cubrirse la inflación. Señala, además, que la primera partida la entregarían a mediados de 1980; el proyecto debe presentarse al BCIE a principios del mes de febrero entrante por lo que debe presentarse ante CONARE el 30 de enero próximo.

## ARTÍCULO II.-COMENTARIOS DEL LIC. BAUDRIT SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO.

El LIC. JORGE BAUDRIT explica que la consulta que se le planteó se refería específicamente al Capítulo de Recursos, pero no sólo se limitó a eso sino que estudió todo el proyecto y la ley de creación de la UNED. Señala que encontró una serie de discrepancias entre lo que la ley indica y lo que se ha presentado como Estatuto.

Al ser la UNED una institución autónoma constitucional, lo que va a regir es el Estatuto y no la Ley, salvo en cuanto a algunos aspectos en los que sí inciden en forma directa otras leyes del país, y que el Estatuto no podría derogar.

Fundamentalmente el Estatuto es lo que va a sustituir la Ley de Creación de la UNED, por lo que no puede hacerse un Estatuto que no comprenda absolutamente todo lo que es la UNED; como está dividida, y como va a trabajar, cuáles son sus órganos, su organización administrativa, docente, académica, etc. Como está concebido el proyecto, va a normar solamente algunos aspectos que ya están normados en la Ley, y nada más indique qué sucederá con ciertas cosas que la Ley contempla, una vez pasados los cinco años que la misma Ley determina, sobre todo en cuanto a Junta Directiva. No están definidas las funciones de los Vicerrectores, ni de la Asamblea, ni qué tiempo de cuerpo es, ni tampoco está incluido el régimen administrativo. Recuerda que el artículo 15 de la Ley se refiere a unidades administrativas y académicas.

Una vez que la Junta Universitaria desaparezca como tal, como lo prevé la Ley, el Estatuto debe normar absolutamente todas las acciones de la UNED: todas las

funciones, el poder que corresponde a cada funcionario, sus obligaciones y sus derechos. No es posible establecer recursos de cosas que no están previstas en el Estatuto. No está previsto el Consejo de Rectoría y tiene que estar contempladas en el Estatuto sus funciones, si son consultivas o determinativas.

EL RECTOR considera conveniente cambiar impresiones sobre este punto que es general.

Le ha gustado mucho la interpretación que presente el Lic. Baudrit de la relación de la Ley con el Estatuto, aunque le parece correcta y conveniente para las universidades, debe señalar que ha habido dudas al respecto, pues algunos sostienen que la Ley (en caso de todas las universidades) sigue vigente mientras no se derogue y por lo tanto regula aspectos de las universidades. Este es un asunto muy interesante y delicado, porque si entre el Estatuto y la Ley llegara a haber oposición y en determinado momento, sugiere un conflicto, podría ser riesgoso el resultado. Plantea al Lic. Baudrit en qué medida podría ser riesgosa una interpretación contraria a esta tesis.

EL LIC. BAUDRIT manifiesta que el asunto es más difícil, en el caso de la UNED porque la Universidad se creó existiendo ya principios constitucionales. No hubo tanto problema en el caso de la UCR, que fue la primera, porque se creó por la ley y en el año 1949 se le dio su autonomía constitucional e inmediatamente aquella ley desapareció y se convirtió en Estatuto Orgánico. La Constitución dice que las universidades e instituciones de educación superior que son autónomas, pueden darse su organización y gobierno propios. Esto, dentro del espíritu de lo que es una universidad, comprende aspectos administrativos y académicos que son resorte exclusivo de la institución. O sea que tanto las funciones de la Universidad como tal, como lo que es y lo que contiene el estatuto, se deben centrar en lo que es organización y gobierno, sin lesionar por eso no sólo la Ley de Creación, sino las leyes generales de la república que ya tienen establecidas normas fijas.

EL RECTOR pregunta si en lo que es de nuestra competencia se podrían establecer divergencias en relación la Ley.

LIC. BAUDRIT. Como no. Hay aspectos de la ley que sí deben quedar. Por Ejemplo, el principio que contiene el Artículo 19 de la Ley, es un principio que queda porque la exención en cuanto a impuestos, timbres y derechos, solo la puede dar la Asamblea Legislativa por una ley. Otro aspecto de la Ley que tampoco se debería modificar por Estatuto, aunque sí debe incluirse, es el hecho de la validez de los títulos que expida. Esto no se refiere al título en sí, sino a su contenido.

La Ley no podría decir que las licenciaturas que se expiden no son grados académicos porque la licenciatura en este caso tiene un equivalente académico que es de resorte exclusivo de la institución y de las universidades. Esto está en el artículo VI de la Ley y en el Estatuto. El estatuto es una ley interna de la institución que surte efectos para todos los gobernados de la institución en sí. Una ley por

ejemplo en cuanto a los servidores docentes. El reglamento del régimen académico de la Universidad, por ejemplo, tiene validez jurídica ante los tribunales. Ahora bien, este principio no podría afectar la ley de los Colegios Profesionales. Por ejemplo, en la ley general de educación común actual, hay un principio que dice que los títulos que expida la UCR acreditan para el ejercicio de las profesiones generales que ellos indiquen. Siempre quedará vigente parte de lo que está en la Ley. Además, se trataría de hacer el Estatuto de tal manera que no hubiera antinomia entre el Estatuto y la Ley. Como se respetan los principios y los objetivos de la universidad, deben incluirse en el Estatuto.

EL RECTOR explica que esta Junta pensó en la conveniencia de no hacer un Estatuto excesivamente grande, no por descuido ni por falta de una intención clara, sino porque la idea era regular una serie de aspectos por vía de reglamentos: Expresa que en algunos de los casos cabría y convendría hacerlos.

EL LIC. BAUDRIT expresa que el problema de los reglamentos es que no dan garantía de permanencia, inclusive son absurdamente modificables, para poner el caso extremo, cuando se le ocurre a una persona, porque quienes los hacen son muy pocas personas que, a menudo, carecen de amplio criterio. El Estatuto lo modificaría no la Junta o el Consejo Universitario, sino la Asamblea.

RECTOR: Ese es un asunto que de acuerdo con la ley y con la orientación que se ha pensado mantener en esta Universidad, siguiendo un poco el esquema del Tecnológico, la Asamblea Universitaria tiene mucho menos funciones y autoridad.

Una gran cantidad de esa autoridad se desplaza a la Junta o Consejo Hace la aclaración de que es a instancias de la Asamblea que se modifica el Estatuto pues son funciones del Consejo Universitaria.

EL LIC. JORGE BAUDRIT manifiesta que está de acuerdo con que muchas cosas se pueden hacer por reglamentos, pero que es mejor hacer un Estatuto que comprenda absolutamente todo lo que es la UNED y lo cual no está incluido en el Proyecto de Estatuto. No se podría crear un Consejo de Rectoría por reglamento y darle funciones propias porque no está incluido en el Estatuto. Lo que es un Estatuto Universitario para una Universidad es una Constitución Política para un país, más o menos.

De esa constitución se derivan leyes, reglamentos, etc. En este caso se derivarían reglamentos, porque esto sería una ley, parangonando ese mismo símil constitucional.

No es conveniente dar o quitar funciones a una persona por reglamento sino reglamentar las que se han dado por Estatuto.

EL DR. ZELAYA indica que a la hora de discutir el crear un Estatuto Orgánico se siguió una tendencia menos reglamentista y dentro de la tradición constitucional se prefirió que fuera más flexible que aquellas constituciones sumamente inflexibles que

reglamentan hasta el color del uniforme de los funcionarios. O sea, establecer algo que no necesariamente se tuviera que estar modificando continuamente. Además, los estatutos tampoco están muy protegidos del cambio constante.

EL LIC. BAUDRIT manifiesta que está de acuerdo en que no debe hacerse un Estatuto muy reglamentista, sobre todo el primer estatuto, pero sí en que hay que hacer un estatuto completo, que comprenda todo y que además no se llene de reglamentos.

Considera que a la hora de redactar este proyecto no fue la intención de la Junta.

EL LIC. BAUDRIT explica que tiene que hacer las observaciones respecto a cuestiones formales, de redacción y de semántica.

ARTÍCULO II, inciso b) Dice: “Proporcionar educación...” Cambiar por “Dar educación...”

ARTÍCULO IV Dice: “...participarán con voz y voto el Ministro de Educación y El Director de la Oficina de Planificación Nacional”.

LIC. BAUDRIT: No sabe cuál es la idea de que incluyan los representantes del gobierno porque esto le resta autonomía a la institución. Por ejemplo el Instituto Tecnológico acaba de someter su Estatuto a la Asamblea Legislativa. Esto crea siempre una cierta dependencia del Poder Ejecutivo.

EL RECTOR responde que en esa forma está en a la ley, en lo que atañe a la Junta.

LIC. BAUDRIT: únicamente para la primera Junta Universitaria, quien estará en sus funciones los primeros cinco años y después puede darse su organización y gobiernos propios. Solamente hago la observación desde el punto de vista estrictamente jurídico de lo que es autonomía universitaria. Y esa autonomía la tienen por Constitución Política.

Una cosa es que puedan asistir a sesiones con voz y voto pero no como miembros del Consejo. Lo que tienen que decidir es si es conveniente o no la participación. Su ustedes consideran que tanto la Oficina de Planificación como el Ministerio de Educación pueden constituir un enlace destructor, se le podría dar otro sesgo en el sentido de que participen en el Consejo con sus inquietudes.

Se debe considerar siempre que entre más injerencia tengan pueden llegar a derogar e n las sesiones extraordinarias, acuerdos aprobados en sesiones ordinarias. De esta forma estarían modificando políticas generales de la institución.

La experiencia se ha visto en CONARE y en la Comisión de Enlace.

ARTÍCULO v. Dice “...y una experiencia en la educación nacional...” Debe indicarse el tipo de experiencia, si es una experiencia como profesores, administrativos, etc.

## ARTÍCULO VI

LIC BAUDRIT: Se suprimió en este artículo “uso indebido de los bienes de la institución, debidamente comprobados”, que sí está en el inciso c) Artículo 8 de la Ley.

EL RECTOR: Entendíamos que estaba contenido.

LIC. BAUDRIT: Uso indebido es por ejemplo utilizar un vehículo para pasear y no usarlo para gestiones de la institución.

ARTÍCULO VI, inciso b) Dice “Ausencias injustificadas...”

BAUDRIT: En ninguna parte está incluida la asistencia obligatoria a sesiones de la Junta o del Consejo y sí suponen ausencias injustificadas. Tal como está la redacción, esto lo que quiere es que si exceden del 25% ya no procede la destitución, o sea que hasta el 25% se despide y si es más ya no cabe el despido.

ARTÍCULO X: Dice “...no podrán exceder del máximo que fije la Ley”.

BAUDRIT: No hay una ley general que se refiera a las dietas, porque la Ley de Creación no se aplica.

DR. ZELAYA: Se refiere al Artículo 10 de la Ley de Creación que fija ¢400 y no puede exceder.

LIC. BAUDRIT: Debe ponerse en el Estatuto.

EL RECTOR: Lo que sucede cuando se pone una suma es que se corre el riesgo de que quede superada por la inflación muy rápidamente. Además, son aumentos incómodos en cierta forma, porque benefician de alguna manera a los mismos funcionarios. Sería diferente si hubiera una instancia exterior, como puede ser una ley dictada desde otra parte.

LIC. BAUDRIT. En este caso cabría el reglamento. Se puede pensar en alguna forma, pero no es conveniente dejarlo abierto.

BAUDRIT: En el mismo Capítulo X dice: “se excluyen del derecho al pago al Rector y a los otros miembros que lo sean ex officio”. No hay miembro ex officio, solamente el Rector. Los demás son nombrados por la Asamblea porque no son miembros del Consejo Universitario como tales. El Consejo lo forma el Rector y seis miembros, pero desaparecen los miembros ex officio. Su participación es un poco diferente pero no como tales.

ARTICULO XI, inciso b) dice “...conforme a lo estipulado en la Ley...”

BAUDRIT: A cuál ley se refiere porque eso es poco ambiguo. Pero se puede dar.

ING SAGOT: En la parte que dice “reformular e interpretar...”debería decir: “aprobar, reformar e interpretar...”.

BAUDRIT: en el mismo inciso b) dice: “...los planes de desarrollo de la educación superior y las necesidades del país”. Es una cosa muy ambigua lo “de las necesidades del país”. Las necesidades del país las resuelve el Gobierno en la medida en que hay empleo para abogados, ingenieros, médicos, etc.

¿Y si se considerara que hay muchos profesionales en determinada carrera se procedía a cerrarlas? Si las universidades tuvieran esa política hoy habría muy pocos funcionarios en todo el mundo y estaríamos atrasadísimos en una serie de asuntos.

EL RECTOR: Todo depende de lo que se interprete por necesidades del país, porque se puede considerar como una necesidad del país el que haya una variedad de profesionales en muchos campos.

BAUDRIT: Pero siempre estaríamos a la saga de que los demás países pueden hacer descubrimiento en determinados campos. Yo puede determinar ciertas necesidades del país, pero desconocemos cuáles son los potenciales futuros que pueden desarrollar los hombres en determinados campos. De esta forma no podremos tener necesidad de ellos nunca. Podemos determinar las necesidades del país, pero no sabemos con cuáles políticas se cuenta en un momento dado, porque éstas varían contantemente y no son iguales en todo el país. Además, son definitivamente limitativas. Por ejemplo, hoy estamos viendo los problemas que ha presentado la política de población que se inició hace muchos años. Hoy estamos viendo que necesitamos más población.

ARTÍCULO XI, inciso c dice: “... de las unidades académicas y administrativas, lo mismo que a cualquier otro funcionario de alta jerarquía...”

LIC. BAUDRIT: No están incluidos los demás funcionarios. Un funcionario de alta jerarquía es un individuo de una precisión considerable. Puede ser de alta o no según las circunstancias en un momento dado y de las funciones que tenga.

ARTÍCULO XI, inciso ch) dice “...con arreglo a l ley...”.

LIC. BAUDRIT: Se supone que se refiere a la Ley de la Administración financiera.

EL RECTOR: Se refiere a la leyes en general.

LIC. BAUDRIT: Están considerando una vía más difícil, porque de acuerdo con la misma Ley de Administración Financiera, se podría usar una vía mucho más expedita según el tipo de licitación de que se trate.

DR. GARCÍA: De hecho la ley al existir un reglamento.

LIC. BAUDRIT: Están eliminando algo que ya existe por reglamento, si ha funcionado bien no hay necesidad de modificarlo. Podría decir: “adjudicar las licitaciones que les correspondan de acuerdo con el respectivo reglamento.”

ARTÍCULO XI, inciso d) dice “Concertar convenios...”

BAUDRIT: Debe eliminarse “concertar”, y sustituirlo por “Aprobar la celebración de convenios y contratos...”. Con esto no tienen que celebrar el contrato del convenio sino que hay una persona encargada.

En el mismo inciso d) dice “...que no correspondan a la administración...”. No está definido qué es administración, y la administración es cualquier función administrativa que desempeñe una persona, desde la Asamblea Universitaria hasta el último conserje.

EL RECTOR explica que en eso hubo tal vez un cierto escrúpulo, pues cierto tipo de contratos no se presentan a Consejo Universitario, por ser de muy poca monta o de muy poca importancia.

LIC. BAUDRIT: Habría que definir cuáles son. El principio no es que lo celebren, sino que lo aprueben, y la aprobación quedaría encargada al Rector.

ARTÍCULO XI, inciso e) dice: “Aprobar la enajenación de los bienes...”

LIC. BAUDRIT: Esto está correcto siempre y cuando tengan que enajenar bienes.

Pregunta si la UNED tiene que enajenar bienes.

El Rector responde que es posible vender, comprar o cambiar una propiedad. En el mismo inciso e) dice “...y de los muebles... Ustedes también a decidir sobre esto?”

EL DR. ZELAYA explica que es decisión de la Junta si se cambia o no, por ejemplo una computadora.

En el mismo inciso e) dice “...de acuerdo con las disposiciones legales...”

BAUDRIT: Habría que definir a cuáles disposiciones legales se refiere porque aparece otra ambigüedad. Sugiero "...de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y las reglamentarias correspondientes".

La ley de Administración Financiera comprende todo y permite una vía más directa entre la Contraloría y la UNED.

ARTÍCULO XI, inciso f) dice: "Acordar los presupuestos..."

BAUDRIT: Eliminar "acordar" por "Dictar los presupuestos..."

ARTÍCULO XI, inciso g) dice "Orientar y..."

BAUDRIT: Sugiere "Determinar la política..." que es lo que se quiere decir.

RECTOR: Esa sería otra función. Esta es de control.

BAUDRIT: Controlar la gestión es controlar que toda la gestión de la UNED esté de acuerdo con lo que es la UNED, sus funciones, qué persigue, etc. Puede decirse entonces: "Determinar las políticas y controlar la gestión de la UNED".

EL LIC. BAUDRIT indica que es conveniente poner un artículo nuevo que se refiere a la función del Consejo como superior del auditor, que está en la ley. Considera que es una gestión sana que debe mantenerse para que rinda informes directamente a esta Junta.

Explica también que de acuerdo a lo conversado con el Vicerrector Ejecutivo, el Consejo va a crear comisiones que no se han considerado. Recuerda que no se puede hacer menos, pero tampoco más de lo que se establezca en el Estatuto.

EL RECTOR manifiesta que eso es importante. Se podría decir "crear comisiones con carácter determinativo o consultivo, con miembros de su seno o con personas ajenas a éste".

LIC. BAUDRIT "Conocer y resolver declaraciones". Muchos se equivocan en esto. Declarar agotada la vía administrativa en caso de que hay acciones judiciales contra la institución. El cuerpo más idóneo para hacer declaraciones es el Consejo para dejar agotada la vía administrativa.

Pregunta si pueden ser electos y reelectos los miembros de la Junta Provisional.

Una vez que la Junta termina podría discutirse si es conveniente o no y la Asamblea puede considerar que ustedes conocen la gestión, en que han estado tanto tiempo, etc.

DR. ZELAYA: Al no decirse y no ponerse ninguna limitación, se supone que sí

BAUDRIT: Quedaría a interpretación y no falta alguien que no quiere un nombramiento. Puede ponerse como un artículo transitorio dentro del propio estatuto.

RECTOR: Podría ponerse una disposición general que diga que los miembros del Consejo Universitario pueden ser reelectos para períodos sucesivos.

DR. VARGAS: Con excepción de los actuales.

LIC. BAUDRIT: Ustedes no son miembros del Consejo Universitario sino de la Junta. Habría que poner un artículo transitorio en el sentido de que sí podrían ser miembros del Consejo Universitario. No veo por qué van a liquidar la oportunidad de serlo si ustedes no se van a nombrar.

DR. VARGAS: Considera que esa sería una buena solución al problema. Algunas instituciones han adoptado el método que existe en el CONICIT: se elige uno cada año para que haya continuidad. La permanencia completa de los cuerpos para algunos es buena, en el sentido de que se puede lograr el éxito de una institución, como ha sucedido con el ICE: Los que están afuera, generalmente son los que quieren entrar y prefieren cambios más radicales. En el caso particular nuestro yo me inclinaría un poco por la elegancia.

Me inclinaría por la reelección de los miembros de esta Junta por períodos, cada uno cada año, con la excepción de los actuales miembros.

LIC.BAUDRIT: A mí me preocupa que venga una gente completamente nueva y que no sepa absolutamente nada.

DR. VARGAS: Una posibilidad sería que hubiera cambios parciales.

LIC BAUDRIT: Sería simplemente si la Asamblea considera que es conveniente.

RECTOR: La posibilidad que se abre es someter el nombre a consideración de la Asamblea.

DR. VARGAS: Pregunta quién aprueba este Estatuto.

EL LIC.BAUDRIT responde que la Asamblea. La Asamblea se nombra como si el estatuto estuviera en vigor.

LIC. BAUDRIT: Artículo 2, inciso c) de la Ley, "Dice "Incorporar...". D debe decir "Promover con métodos idóneos y flexibles el disfrute de la educación superior para aquellas personas que no hubieran podido lograrlo en el sistema universitario formal".

Hay dos observaciones que deben incluir: Quién firma los títulos y si la Universidad confiere grados académicos: bachillerato, maestría, etc. También debe incluirse qué

es el Consejo de Rectoría, cómo está formado, que funciones tiene, cuáles son obligaciones, etc.

EL RECTOR explica que hasta ahora ha tenido carácter de comisión asesora del Rector. Debe decirse “Con carácter de comisión asesora del rector los vicerrectores...ser reunirán cuando el Rector solicite su presencia. Tomarán acuerdo bajo el nombre de Consejo de Rectoría. Tendrán carácter únicamente consultivo, no determinativo”. Esto es importante porque en el capítulo sobre recursos hay algunas cosas que las resuelve el Consejo de Rectoría.

El Artículo 15 de la Ley nombra las unidades administrativas y académicas que en el Estatuto no se contemplaron.

Deben contemplarse con relación al Auditor, indicando sus funciones y responsabilidades, porque es una persona muy importante dentro de la institución que depende directamente del Consejo. Deben indicarse asimismo las funciones de los vicerrectores del Consejo de Rectoría.

Respecto al reglamento que emitirá la Junta Universitaria según el Artículo 20 de la Ley de Creación debe hacerse antes del Estatuto, a efecto de que después se rectifique. Las disposiciones generales y comunes para el personal docente y administrativo o de la institución y las sanciones a estudiantes deben estar dentro del Estatuto y no dentro de un reglamento. El reglamento reglamenta cómo se aplican o no ese tipo de sanciones, de acuerdo con el principio general de que todas las penas deben estar expresamente puesta en una ley

ARTICULO XII, inciso c) dice: “poseer en el momento de la elección al menos el título de licenciado...”

BAUDRIT: Sugiero poner “... el grado de licenciado”. En cuanto a lo que dice que se puede proponer algún candidato que no sea licenciado en el momento. Sugiere eliminarlo, porque si no tiene el grado de licenciado no puede ser candidato.

El Rector explica que eso no debería de ser, porque el llegar a poseer el título es incierto.

ARTICULO XII: Dice “...podrá ser reelecto una sola vez...”. Habría que indicar si es una sola vez sucesiva y si después son alternas o n.

DR. GARCÍA: Una vez sucesiva y lo demás queda abierto.

ARTÍCULO XII, inciso ch) dice: “Tener por lo menos 10 años de experiencia en la educación nacional...”.

LIC. BAUDRIT: Esto no quiere decir absolutamente nada. Por ejemplo la labor de investigación es académica. En la UCR hay funciones puramente administrativas que se consideran académicas.

EL RECTOR manifiesta que este problema es nulo en la UNED, y la diferenciación entre funciones académicas y administrativas es mucho más difícil de hacer.

DR. GARCÍA: En este caso limita porque deben ser por lo menos cinco años de experiencia académica universitaria.

BAUDRIT. Dice el Estatuto “El nombramiento del Rector se hará por mayoría simple...” Mayoría simple comprende dos cosas: miembros presentes o la totalidad de los miembros.

Sugiere poner “...por mayoría de los miembros presentes...”

Dice “... y la remoción por mayoría de las  $\frac{3}{4}$  partes...” ¿Presentes o tales? Quedaría “por mayoría de la totalidad de los miembros.” Dice “y por las mismas causales”. En cuanto a estas causales, tengo una observación que hacer. Por ejemplo ausencias injustificadas quiere decir que el Rector no puede faltar nunca y tiene que marcar tarjeta.

RECTOR: Se refiere a ausencias injustificadas a las sesiones

BAUDRIT: Se debe poner “por ausencias injustificadas a las sesiones...”. En este artículo XI es la primera vez que se nombra a los vicerrectores. No están definidas sus funciones. Me parece que esto debe aparecer completamente por separado, indicando cuantos vicerrectores, las funciones que desempeñan, en qué consiste la colaboración, etc.

ARTÍCULO XIII: Dice “En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el funcionario que el Consejo Universitario designe...”. Quiere decir que se puede nombrar a cualquiera, tanto a un vicerrector como a un miembro.

RECTOR: Así se pensó.

ARTÍCULO XIV: Dice “La administración general de la Universidad...”

BAUDRIT: Pregunta qué significa la administración general para el Rector.

RECTOR: Contesta que todas las vicerrectorías realizan también funciones administrativas dentro de su ámbito. Entendería por administración general ser responsable de la buena marcha de la administración general de la Universidad.

ARTÍCULO XIV, inciso a) “...ejecutar las políticas y acuerdos...” Debe ser “ejecutar las políticas y los acuerdos...”: Es muy frecuente encontrar la falta de los artículos la, los, el, etc.

ARTÍCULO XIV inciso b) dice “presidir el Consejo y la Asamblea...”. Debe ser “presidir las sesiones del Consejo y las de la Asamblea Universitaria”. EL RECTOR pregunta qué otras funciones podría tener el Rector, como presidente.

LIC BAUDRIT: Representar al Consejo y a la Asamblea. El Presidente tiene funciones propias, concretas, distintas, aparte de las funciones que tiene como presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO XIV, inciso c) dice “nombrar al personal...” Debe ser “Nombrar y remover los funcionarios.”: En ninguna parte dice quién los destituye. Supongo que está reservado al Universitario. “Cuando ello no está reservado al Consejo Universitario”.

ARTÍCULO XIV, inciso ch) “Elaborar los proyectos de presupuesto de la institución”. Debe decirse “...de la institución y someterlos a conocimiento del Consejo Universitario”. No sólo se quedan elaborados sino que se someten al Consejo.

ARTICULO XIV, inciso e) DICE “Convocar a la Asamblea Universitaria”. Debe ser “Convocar a sesiones a la Asamblea Universitaria”.

Artículo XV. Dice “Integrar la Asamblea Universitaria “. ¿Qué funciones tiene la Asamblea Universitaria como cuerpo? Determinar si es superior jerárquicamente a l Consejo Universitario o no. Si podría la Asamblea Universitaria revocar un acuerdo del Consejo Universitario.

DR. ZELAYA: En el organigrama la representamos en una línea en donde aparece encima del Consejo, pero con una línea diferente  
Que dice “línea de elección”...

LIC. BAUDRIT: Eso habría que definirlo. Es preferible señalar qué es la Asamblea universitaria como cuerpo.

ARTÍCULO XV, inciso c) Dice “según la reglamentación que el Consejo promulgue”. Debiera decir “su nombramiento será de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento que el Consejo Universitario emitirá al efecto”.

.

ARTÍCULO XVI, inciso a). Dice “Nombrar los miembros...”. Debe ser “nombrar y remover a los seis miembros...” El Rector no, pero debe indicarse así en el Art. IV.

ARTICULO XVI, inciso b) Dice “...y por los procedimientos...” Debe leerse “mediante los procedimientos establecidos en dicho artículo”.

ARTÍCULO XVII: Sugiere modificarlo totalmente, o mejor dejarlo exactamente igual al Artículo 5 de la Ley, para que no haya ninguna discusión con los colegios profesionales.

#### CAPÍTULO IV. RECURSOS

BAUDRIT: Señala que hizo una serie de modificaciones a este capítulo. Le parece más conveniente discutirlo cuando esté bien integrado el Estatuto. Incluso le parece que se asemeja un poco al de la UCR, pero considera que hay cosas que no deben tener recursos.

TRANSITORIO 1: El Lic. Baudrit considera que no está de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, por lo que habría que modificarlo. La Junta Universitaria desaparece. No es que la Junta sigue adelante, sino que ejerce las funciones del Consejo. Las funciones de la Junta son las que la Ley le da. No hay necesidad de poner las mismas funciones al Consejo Universitario.

TRANSITORIO 2: Considera el Lic. Baudrit que es preferible tener el Estatuto promulgado y aprobado cuando se instale el Consejo.

EL RECTOR manifiesta que esta Junta quería aprobarlo, pues la idea era ponerlo en vigencia pronto.

TRANSITORIO 3: Dice: “Es función de la primera Asamblea Universitaria...”La primera Asamblea Universitaria que sea la misma que figura en el proyecto. No vamos a complicarnos y tener después problemas de que no estuvo bien integrada: En ninguna parte dice como se integran, de una omisión de la ley.

Que sea la propia asamblea quien al aprobar el Estatuto se constituya asamblea. Eso sería efecto de la convocatoria, si pasa a aprobar primero esa parte y después el Estatuto Orgánico.

EL ING. SAGOT pregunta si va a presentar algún informe

EL LIC. BAUDRIT responde que él puede hacer un proyecto general del Estatuto para que se estudie por capítulos. De todos modos habría que integrarlo dentro de un todo orgánico y legal para hacerlo homogéneo.

EL RECTOR explica que tal vez lo más adecuado para no desaprovechar el esfuerzo que se ha hecho hasta ahora es redondearlo y llenar esos vacíos. Considera que la mayoría de las observaciones son muy razonables. Alguna que otra depende ya de políticas de esta Junta.

Asimismo agradece al Lic. Baudrit su presencia y sus valiosas observaciones.

-Se levanta la sesión a las 2:20 de la tarde.

DR. FRANCISCO ANTONIO PACHECO  
RECTOR

DR. RONALD GARCÍA SOTO  
VICERRECTOR

CDG/mdr.